



Ubicación 32971
Condenado JHON JAMES LOPEZ SILVA
C.C # 1095950832

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 1308 del DIECISIETE (17) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 21 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ubicación 32971
Condenado JHON JAMES LOPEZ SILVA
C.C # 1095950832

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 23 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Número Único: 11001-60-00-019-2018-07258-00

Número Interno: (32971)

CONDENADO: JHON JAMES LOPEZ SILVA

Cédula de Ciudadanía: 1095950832

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO"

LEY 1826 DE 2017

Auto Interlocutorio: 1308

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado **JHON JAMES LOPEZ SILVA**, conforme petición por él elevada.

ANTECEDENTES PROCESALES

JHON JAMES LOPEZ SILVA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 21 de Febrero de 2019, a la pena principal de 02 años, 04 meses, 24 días de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **JHON JAMES LOPEZ SILVA**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 2 de Octubre de 2018 hasta la fecha.

Las diligencias fueron asignadas a este Despacho para vigilar la ejecución de la sentencia, avocandose conocimiento el 29 de abril de 2019 e informando lo pertinente a las partes.

JHON JAMES LOPEZ SILVA ha estado solicitando se le conceda la libertad condicional, por considerar que cumple con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 64 del código penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, aplicable al caso que nos ocupa, señala:



"Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
3. *Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Además debe tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Conforme a lo anterior, ha de reconocerse como tiempo de pena cumplida en privación física de la libertad por el condenado **JHON JAMES LOPEZ SILVA**, un guarismo de 23 meses, 14 días, en tanto que la pena de prisión impuesta, como ya se ha dicho fue de 2 años 4 meses, 24 días de prisión, lo que nos indica que para conceder la libertad condicional, se debe haber cumplido por parte del enjuiciado las tres quintas (3/5) partes de la pena, tal y como lo dispone el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, que frente a este caso corresponde a 17 meses, 8 días. Es decir que para el caso que nos ocupa el señor **LOPEZ SILVA** tiene cumplido este requisito.

Sin embargo, no sucede lo mismo con los demás requisitos; pues a la fecha no se cuenta con concepto favorable de la penitenciaria que vigila el cumplimiento de la pena del condenado, siendo éste requisito de procedibilidad para poder continuar con el análisis pertinente sobre la viabilidad del subrogado.

Así las cosas, se negará la libertad condicional a **JHON JAMES LOPEZ SILVA**. No obstante se oficiará a la Carcel y Penitenciaria de Media Seguridad LA MODELO, para que en el término de la distancia emita y allegue concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al penado; Así mismo para que envíe la cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta, para poder contar con herramientas que permitan hacer el análisis correspondiente y resolver la situación del **LOPEZ**.

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.



RESUELVE

PRIMERO: NEGAR al señor **JHON JAMES LOPEZ SILVA**, el beneficio de Libertad condicional, de acuerdo a las anotaciones realizadas en este fallo.

SEGUNDO: Por el centro de servicios administrativos, envíese copia de esta decisión a la Cárcel La Modelo de esta ciudad, para que obre dentro de la hoja de vida del penado **JHON JAMES LOPEZ SILVA**.

TERCERO.- REQUIERASE a la Carcel y Penitenciaria de Media Seguridad LA MODELO, se emita y envíe a este Despacho concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al señor **JHON JAMES LOPEZ SILVA**; así mismo envíe la cartilla biografica, certificaciones de conducta y cómputo que obren en su hoja de vida.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En Bogotá Notifiqué por Estado No.

16 OCT 2020

La anterior providencia

La Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 25-09-2020 HORA:

NOMBRE: JHON JAMES LOPEZ SILVA

CÉDULA: 10.95950230

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:



RE: NOTIFICACION NI 32971 AI 1308 JDO-25

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 25/09/2020 13:58

Para: Erika Maritza Yara Barreara <eyarab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de septiembre de 2020, Ministerio Público se notifica del auto 1308 del 17 de septiembre de 2020, proferido por el Juzgado 25 de EPMS.

Atentamente,

MARIA YAZMIN CRUZ MAHECHA
Procuradora 379 Judicial I Penal

De: Erika Maritza Yara Barreara <eyarab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 23 de septiembre de 2020 7:57 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION NI 32971 AI 1308 JDO-25

Buen día

Doctora

Para los fines legales correspondientes me permito enviar auto interlocutorio No. 1308 del 17 de septiembre de 2020 con el fin de NOTIFICAR la providencia en archivo adjunto, respecto del condenado JHON JAMES LOPEZ SILVA

ERIKA MARITZA YARA BARRERA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Bogotá D.C. 28 de Septiembre de 2020.

Juzgado 25° de

de Seguridad

 Poder Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ		
VENTANILLA 1	MEMORIALES	
FECHA:	HORA:	
NOMBRE FUNCIONARIO:		
5/10/20		

Asunto: Recurso de Reposición; art: 178 C.P.P.
 Proceso N°: 2018-07258; NI: 32971.
 Condenado: Jhon James Lopez Silva.
 CCN°: 1095950832.

Respetuosamente me dirijo a su despacho,
 para solicitarle me Conceda el recurso de
Reposición; al proveído de fecha 17 de Sept.
 de 2020; en el cual me niega la libertad
Condicional, art: 64 del CP.

Consideraciones:

1) Respetado juez; El día 25 de Sept de 2020
 se me notifica su decisión; por lo que Solicito
 Reponer su decisión;
 En su Decisión expresa que me la niega, por
 la resolución Favorable y Demas Documentos
 del art: 471 de la ley 906 de 2004; los que no
 han sido Enviados por parte de las Autoridades
 penitenciarias; Desconociéndose los pronuncia-
 mientos de la Honorable Corte Constitucional en
 Sentencia T388 de 2013. "en la que se
 indica que los Establecimientos Carcelarios."

	REPUBLICA DE COLOMBIA
	MINISTERIO DEL INTERIOR
JEFATURA DE SECCION ADMINISTRATIVA	
JEFATURA DE SECCION DE PLANEACION	
MEMORIAL	
FECHA: _____	
NOMBRE FUNCIONARIO: _____	

deben; sin dilación alguna; Enviar los documentos necesarios para los Subrogados Penales a que pudiese tener un Condenado, así Evitar desiciones abversas a los intereses del Privado de su Libertad.

2) Honorable Juez; Su despacho mediante Oficio de 27 de Abril de 2020, solicita el Envio de la Resolución Favorable Además yo peticione en 3^o oportunidades; hasta que Mediante Oficio: N.º. 114-11471 de 09 de julio de 2020; La Asesoría Jurídica; Me Notifico que ya habia Enviado los Documentos del art: 471 de C.P.P. Resolución Favorable y otros

* Anexo; Copia de Este Oficio.

3) Su Señoría; No Entiendo porque los Documentos se Extraviaron; Si la Carcel ya los tramito.

Por lo anteriormente Expuesto, solicito esclarecer donde Estan Estos Documentos Subsidiariamente se Reponga en mi favor Decretando: mi Libertad Condicional art: 64

Cordialmente;

Jhon James Lopez Silva

TD: 316477.

NU: 47490

Patio # 4^o

C.P.M.S. de Otá; "La Modelo".

Documentales.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 546 DEL 14 DE ABRIL DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA SUSTITUIR LA PENA DE PRISIÓN Y LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS POR LA PRISIÓN DOMICILIARIA Y LA DETENCIÓN DOMICILIARIA TRANSITORIAS EN EL LUGAR DE RESIDENCIA A PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE MAYOR VULNERABILIDAD FRENTE AL COVID-19, Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS PARA COMBATIR EL HACINAMIENTO CARCELARIO Y PREVENIR Y MITIGAR EL RIESGO DE PROPAGACIÓN, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA"

EMERGENCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA RES. No. 00144 DE 22/03/2020 DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC

BOGOTÁ D.C.

OFICIO NO. 114 – CPMSBOG – OJ – LC – 11474

SEÑORES

JUZGADO 25 EJECUCION DE PENAS DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 11 NO. 9ª – 24 EDIFICIO KAISER

REF: LIBERTAD CONDICIONAL/ RESPUESTA DE SU DERECHO DE PETICION

PROCESO: 110016000019201807258

PRIVADO DE LA LIBERTAD: LOPEZ SILVA JHON JAMES

DELITO: Hurto Calificado Agravado

UBICACIÓN: Alojamiento Internos Bogotá, Patio 4, Piso 4, Pasillo 16, Celda 0

T.D: 114316477 IDENTIFICACIÓN: 1095950832

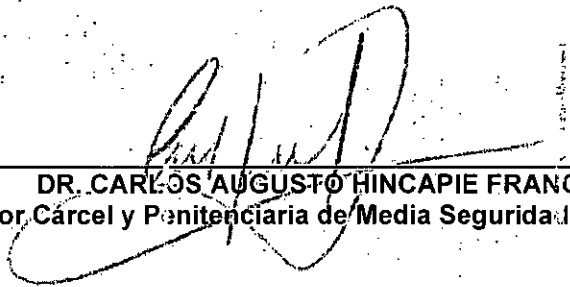
Cordial Saludo;

Por medio del presente y con el fin de dar trámite al asunto de referencia, me permito remitirle, los documentos extraídos hasta la fecha, de la hoja de vida de **LOPEZ SILVA JHON JAMES**, para el estudio correspondiente:

- **HISTORIAL CALIFICACION DE CONDUCTA**
- **RESOLUCION FAVORABLE No. 1649**
- ORIGINAL CERTIFICADO TEE No. 17690802 (03/12/19 A 31/12/19), No. 17744455 (01/01/2020 A 31/03/2020)
- CARTILLA BIOGRAFICA
- DERECHO DE PETICION 05/06/2020
- ORDEN DE ASIGNACION PROGRAMAS DE TEE No. 4241247

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,


DR. CARLOS AUGUSTO HINCAPIE FRANCO
Director Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá.

Revisó: Dgte. Jair. Edson Ortiz Arteaga/ Asesor Jurídico (E)
Elaboró: JUD Nikolai Levy
Fecha elaboración: 9 de Julio de 2020.
ANEXO () FOLIOS.

3205291737

38195, 10.

Número Único: 11001-60-00-019-2018-07258-00

Número Interno: (32971)

CONDENADO: JHON JAMES LOPEZ SILVA

Cédula de Ciudadanía: 1095950832

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Abril veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

30 ABR 2020

OFICIO No. 2224

SEÑORES

OFICINA JURIDICA

CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD "LA MODELO"
BOGOTA DC

Cordial saludo,

En atención a lo dispuesto en auto de la fecha, me permito solicitar su colaboración en el sentido de enviar a este despacho, la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del Director del Establecimiento Carcelario, y copia de la cartilla biográfica y demás documentos que reposen en la hoja de vida del interno.

Lo anterior se requiere de carácter urgente, toda vez que está pendiente por resolver petición de libertad condicional presentada por el aquí condenado.

Cordialmente,

MARTHA YENIFA SANCHEZ VARGAS
Juez

* SEC25jepmsbta@cendoj.
ramajudicial.gov.co
* ejcp25bt@cendoj.
ramajudicial.gov.co

passo 11 solicitar reconhecimento

Juzgado 25

NUI 47490

TD

Decreto aporte 03-12-2019

4241247